

RCU-SO-010-Nro.232-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);”
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...).”

- Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada

e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

- a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.
- b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”.

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES):

“f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado”;

Que, el artículo 6, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “**Niveles de formación de la educación superior.**- El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:

d. Cuarto Nivel, de posgrado (...);

Que, el artículo 10, del Reglamento ibídem, determina: “**Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.**- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos”:





c. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.

Maestría de Investigación.- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado (...);

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES dispone: "**Carga horaria y duración de los programas de posgrado.-** La carga horaria y duración de los programas será la siguiente:

c. Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES.

d. Maestría de Investigación.- La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros periodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para el efecto expida el CES

Que, el artículo 32 del mismo Reglamento, prescribe: "**Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.-** Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES (...);

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "**Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.-** Las instituciones de educación superior podrán promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha



promoción deberá aparecer, claramente, el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES (...);

Que, el artículo 78 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pertinencia de las carreras y programas académicos.**- Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, define al Programa como el conjunto de actividades formativas conducentes a la especialización científica y de investigación o al entrenamiento profesional avanzado, correspondientes al cuarto nivel o postgrado (especialización y maestría):

Que, el artículo 4 del Reglamento ibídem, dispone: “Presentación de proyectos de carreras o programas.- Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar al CES, proyectos de:
a) Carreras o programas nuevos; y, (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, determina: “**Trámite de aprobación de proyectos de carreras o programas y de diseño de carreras vigentes.**- Las instituciones de Educación Superior presentarán los proyectos a través de la plataforma. El proyecto contendrá la información y documentación establecidas en la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras, programas y de actualización curriculares que expida el CES.

No se admitirán a trámites los proyectos no registrados en la plataforma, incompletos y que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa referida”.

Que, el artículo 30 del mismo Reglamento dispone: “Las Instituciones de Educación Superior no podrá ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES”;

Que, el artículo 14, numeral 19 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “Proponer los respectivos proyectos al Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de Extensiones, Unidades Académicas, Escuelas Integradas, así como la creación o supresión de programas y carreras de grado;

Que, mediante resolución RCPG-SO-002-Nro.006-2018, el Consejo Central de Postgrado de la Universidad en sesión ordinaria efectuada el 8 de noviembre de 2018, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el Proyecto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas con sus respectivos anexos, presentado con oficio Nro. 243-CEPOSG-MVG, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, el Proyecto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas con sus respectivos anexos, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente ante el Consejo de Educación Superior.

Que, con oficio N°. 295-2018-CEPOSG-MVG, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, presentó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y por su intermedio a los miembros del Consejo de Postgrado, el Proyecto de Maestría en Gestión de Empresas Turísticas, presentado por la Facultad de Hotelería y Turismo y aprobada por el Consejo de esta Facultad, con resolución HCF-SE-No.12-55 de fecha 25 de octubre de 2018.

Se adjunta el resumen, la propuesta del Proyecto, el estudio de pertinencia y empleabilidad y el aval académico del Proyecto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas, que constarán como anexo a la presente resolución, cuyo resumen está estructurado por:

- 1.- Datos Generales del Programa
- 2.- Tipo de Programa
- 3.- Título que otorga
- 4.- Datos del Coordinador del Programa
- 5.- Total de Horas del Programa
- 6.- Objetivos del Programa
- 7.- Perfil de Egreso
- 8.- Modelo Cognitivo del Programa
- 9.- Presupuesto desglosado del Programa

Que, en el quinto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.010, de fecha 29 de noviembre de 2018, consta el tratamiento de los documentos que se describen en el considerando anterior, cuyo resumen, propuesta y sus anexos, fue remitido a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, para su análisis previo a su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio N°. 295-2018-CEPOSG-MVG, de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, donde adjunta la resolución del Consejo Central de Postgrado RCPG-SO-002-No.006-2018, adoptada el 8 de noviembre del 2018, donde acogió el Proyecto de la Maestría en Gestión de Empresas Turísticas.

Artículo 2.- Aprobar el Programa de la Maestría en Gestión de Empresas Turística, presentado por

Página 5 de 6



la Facultad de Hotelería y Turismo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución y disponer a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, proceder con el trámite correspondiente para la presentación del Programa de Maestría en Gestión de Empresas Turísticas, que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verduga; Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES).

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la Universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.

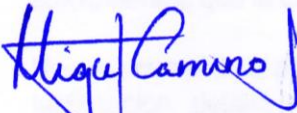
SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Luis Reyes Chávez, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los siguientes Departamentos: Financiero, Administración del Talento Humano, Evaluación Interna, Planeamiento, Procuraduría y Fiscalía, Dirección de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018, en la Décima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General